

CONTRATO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PRIVADAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL FUENGIROLA TELEVISIÓN SA

En Fuengirola, a 8 de Mayo de 2024

REUNIDOS

De una parte, **DOÑA MARIA HERNÁNDEZ MARTÍN**, mayor de edad, con DNI nº [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], 29640.

De otra parte, **DON [REDACTED]** mayor de edad, con DNI nº [REDACTED] y domicilio en [REDACTED].

COMPARECEN

La primera, en nombre y representación y como Consejera-Delegada de la mercantil municipal **FUENGIROLA TELEVISIÓN S.A.** (en adelante "FTV S.A."), y domicilio en Calle Feria de Jerez, 29640, Fuengirola, y con CIF nº A-92206283, nombramiento que se llevó a cabo mediante acuerdo del Consejo de Administración de fecha 31/10/2023, elevado a escritura pública. Está facultada por su cargo de Consejera-Delegada, cuyo cargo continúa vigente.

El segundo, en nombre y representación como administrador único de la mercantil **MFG LOS BOLICHES SL**, con domicilio en Fuengirola, Avenida de los Boliches nº 110, y CIF nº B-92863588, nombramiento que se llevó a cabo mediante escritura de constitución de la sociedad suscrita en fecha [REDACTED], otorgada ante el Notario Don [REDACTED], protocolo [REDACTED]. Está facultado como administrador único, cuyo cargo continúa vigente.

Ambas partes se reconocen mutuamente su competencia y capacidad suficiente en calidad de adjudicante y adjudicatario, para otorgar el presente **CONTRATO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PRIVADAS DE FUENGIROLA TELEVISIÓN SA**, según se desprende de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que se publicó en la plataforma de contratación del estado, licitación para la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del contrato para las pólizas de seguros privadas de **FUENGIROLA TELEVISIÓN SA**, con los correspondientes PCAP y PPT, que ambas partes conocen y que es parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO.- Que habiéndose dictado por el órgano de contratación de FTVSA, resolución de adjudicación definitiva del presente contrato a favor de la empresa **MFG LOS BOLICHES SL**, procediendo a formalizarse el presente contrato, y lo llevan a efectos según las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La entidad **MFG LOS BOLICHES SL**, se compromete a la ejecución del contrato desglosado en los **LOTES I, II, III Y IV, para las pólizas de seguros privadas de FUENGIROLA TELEVISIÓN SA**, con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Condiciones Particulares, que forma parte integrante del presente contrato, y que acepta plenamente.

SEGUNDA.- El objeto del contrato son las pólizas de seguros privada que consta en los 4 lotes y que se indican, y con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Condiciones Particulares:

Lote I. Seguro combinado industrial y de equipos electrónicos.

Lote II. Seguro de responsabilidad civil profesional.

Lote III. Seguro caseta TDT.

Lote IV. Seguro flota de vehículos.

TERCERA.- El precio del presente contrato a abonar por la entidad FTVSA de forma anual asciende a la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (14.127,76 €)**, con IVA 0.

Desglosados en los siguientes importes por cada lote:

LOTE I DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (10.458,71 €).

LOTE II MIL SETECIENTOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (1.700,13 €).

LOTE III QUINIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE EUROS (560,59 €)

LOTE IV MIL CUATROCIENTOS OCHO CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.408,33 €).

La prima será única y anual por cada lote. El importe de la prima anual se abonará por cada lote en un pago, una vez presentada la póliza, así como su correspondiente factura.

CUARTA.- El plazo de duración del presente contrato es de **UN AÑO, prorrogable anualmente** por otros tres años. (Máximo cuatro años en total), a partir de las siguientes fechas:

Lote I. A partir de la firma del contrato.

Lote II. A partir de la firma del contrato.

Lote III. A partir del 13 de Abril de 2024.

Lote IV. Vehículo I. A partir del 25 de Julio de 2024.

Vehículo II. A partir del 1 de Junio de 2024.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

QUINTA. El presente contrato tiene carácter privado y se rige por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por el Pliego de Condiciones Particulares, por las Instrucciones de ámbito Interno para la adjudicación de contratos de la sociedad FTV SA, y por la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público y supletoriamente por el resto de normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEXTA.- Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación, el órgano de contratación no podrá divulgar información relativa al contratista sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO desde la fecha en que tenga conocimiento de esa información.

SÉPTIMA.- Las obligaciones del contratista y el régimen de penalidades será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA.- El contrato se resolverá a instancia de la parte perjudicada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos contractuales, por mutuo acuerdo de las partes, así como por las restantes causas previstas en las normas de derecho privado que sean de aplicación, mediante el procedimiento y con las consecuencias y efectos que en ellas se prevean.

Asimismo, y en particular constituirán causas de resolución del contrato por causas imputables al adjudicatario:

- a) La extinción de la personalidad jurídica del contratista, o la pérdida sobrevinida de los requisitos para contratar con la sociedad contratante.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de la ejecución del contrato que se establezcan expresamente en el pliego.
- d) El levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de la Seguridad Social o de la Inspección

de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.

- e) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- f) En general, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones contenidas en los documentos contractuales, así como el incumplimiento de los compromisos asumidos o propuestos en la oferta que fueron determinantes de la adjudicación del contrato de conformidad con los criterios de valoración.
- g) Los incumplimientos de carácter parcial.
- h) El incumplimiento sobre el régimen de cesión y subcontratación.
- i) El incumplimiento de las demás responsabilidades y obligaciones reflejadas en el presente pliego y correspondiente contrato.

La comisión de hechos incursos en cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará a la sociedad a instar la resolución del contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa de derecho privado aplicable.

NOVENA.- Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria, y a la competencia de los Juzgados y Tribunales de **Fuengirola**.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado

Doña María Hernández Martín
Fdo.: Consejera-Delgada

FTV SA

FUENGIROLA TELEVISIÓN, S.A.
C.I.F.: A-92206283
C/. Feria de Jerez, nº 23
29640 - FUENGIROLA

Don-~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
Fdo.: Administrador Único

ADJUDICATARIO

M. F. G. SEGUROS
LOS BOLICHES, S.L.
CIF: B - 92 863 588